



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00202-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que pretende cobrar cánones de arrendamiento de los meses de agosto de 2020 a diciembre de 2020, cuando de la literalidad de contrato de leasing financiero quedó estipulado que la duración del mismo era por 60 meses, el pago del primer canon se realizaría el 27 de febrero de 2015 y así sucesivamente el 27 de cada mes, y como fecha de terminación del contrato se fijó el 27 de enero de 2020, fecha en que se pagaría la última cuota.

2.- Aclare el numeral 1.11 de las pretensiones en punto a ampliar el mandamiento de pago mes a mes - el 27 de cada mensualidad por el valor de canon que se cause hasta la cuota 60-, cuando de la literalidad del contrato de leasing financiero claramente se observa que se pactó como fecha de pago del primer canon el 27 de febrero de 2015 y la fecha de terminación del contrato 27 de enero de 2020, data en que se cumplía la cuota 60.

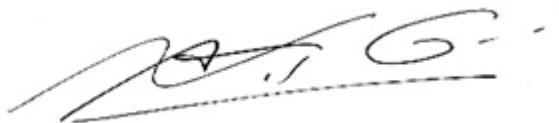
3.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de leasing financiero base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para

efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd98bb8e644953536ca76cd82461a876d4964a383ce5ff690d14f9d5b84acbb**

Documento generado en 05/03/2021 10:49:07 AM